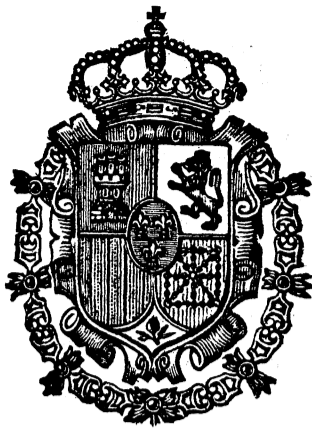


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... 5 Pesetas.  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

#### SALA PRIMERA

En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Diciembre de 1891, en el expediente de examen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de esta provincia, correspondiente al mes de Agosto de 1865, rendida por D. Juan García Rivero, en concepto de Tesorero de Hacienda pública:

Resultando que en 25 de Julio de 1865 la Ordenación general de pagos del Ministerio de la Gobernación, que desempeñaba D. Manuel Tomé y Vercruyse, y de la cual era Interventor D. Juan Pedro Espinosa y Cutillas, expidió á favor del Habilitado D. Pedro González mandamiento de pago, número 1.268, importante 137 escudos 775 milésimas, en concepto de haberes devengados desde 20 de Febrero á fin de Junio de dicho año por los Ayudantes terceros del Correo central, suma que percibió el referido Habilitado D. Pedro González en la Caja de la Administración económica de esta provincia en 29 de Agosto, y que en 26 de Noviembre siguiente expidió aquella dependencia otro libramiento con el número 1.328 por los mismos haberes, importante 147 escudos 775 milésimas, consistiendo la diferencia de los 10 escudos entre ambos libramientos en que en la nómina datada en Julio no se habían incluido los haberes correspondientes al Ayudante D. Juan Acevedo Flórez:

Resultando que no acompañándose á aquella nómina los justificantes respectivos, formuló este Tribunal el reparo número 1, por el cual se reclamó el reintegro de los 137 escudos 775 milésimas, dirigiéndose los oportunos pliegos á dichos funcionarios, á los cuales se les concedieron las dos audiencias que determinan los artículos 33 y 42 de la ley de 25 de Junio de 1870 y 62 y 67 del reglamento orgánico de 8 de Noviembre de 1871:

Resultando que el Sr. Tomé y Vercruyse manifestó, en descargo de su responsabilidad, que el libramiento número 1.268 debió expedirse en concepto de entregas á justificar, y que el núm. 1.328 debió expedirse como formalización de aquél; que si no se hizo de esta manera, fué sin duda debido á que al extenderse el segundo libramiento en vista de la nómina documentada que presentó el Habilitado, el Oficial no tuvo presente que se había expedido el primer mandamiento, sin que el citado Sr. Tomé, al ver que estaba justificado, tuviera inconveniente en firmarlo; por todo lo cual se considera irresponsable, con arreglo á lo dispuesto por el art. 171 del reglamento de 25 de Enero de 1850 aplicable á este caso, en virtud de lo dispuesto por el párrafo segundo, art. 2.º de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850:

Vistos el art. 2.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1851, los artículos 13 y 21 de la instrucción de 20 de Junio del mismo año y los 15 y 29 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Francisco Botella: Considerando que al cuentadante D. Juan García Rivero no le afecta, como Tesorero de Hacienda pública, ninguna responsabilidad en los excesos de pagos mencionados, en razón á que los funcionarios de esta clase no disponen, ni liquidan, ni examinan los pagos, reduciéndose su misión á satisfacer á los perceptores el importe de los libramientos expedidos con los requisitos legales por los respectivos Ordenadores:

Considerando que expedido en firme por el Ordenador Don Manuel Tomé y Vercruyse, é intervenido por D. Juan Pedro Espinosa y Cutillas el libramiento de 25 de Julio, por virtud del cual se dató la nómina, importante 137 escudos 775 milésimas, sin acompañar á las mismas los justificantes respectivos al expedir é intervenir en 26 de Noviembre siguiente otro libramiento por los mismos haberes, debió haberse anulado el de 25 de Julio, de suerte que si estos funcionarios ó cualquiera de ellos lo hubiesen efectuado así, se hubiera cortado la falta que se ha cometido al ordenar é intervenir este pago sin llenar las formalidades que estableció el art. 21 de la instrucción de 20 de Junio de 1851, y no se hubiera hecho el pago excesivo, del cual son, por consiguiente, aquéllos solidaria y mancomunadamente responsables:

Considerando que las razones expuestas por el Sr. Tomé en descargo de su responsabilidad no son suficientes, porque al suprimirse las antiguas pagadurías especiales de los Ministerios estableciendo la unidad en la distribución y recaudación de los fondos públicos, en virtud del Real decreto de 10 de Mayo de 1851, se dispuso por el art. 2.º que la Ordenación de Pagos estaría á cargo de los respectivos Ministerios y se verificaría conforme á los reglamentos é instrucciones que rigiesen en cada ramo, y que no habiéndose incorporado al Ministerio de Hacienda la Ordenación de Pagos de Gobernación hasta 1870, no se puede aplicar al mismo el artículo 171 de la instrucción de 25 de Enero de 1850, dictada expresamente para los funcionarios del ramo de Hacienda, pues si bien el art. 2.º de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 declara que dependen de dicho Ministerio los funcionarios de otros departamentos, es sólo en lo relativo á la entrega y aplicación de los fondos y rendición de cuentas de las rentas que administran, mientras que aquí se trata de un pago ordenado é intervenido dos veces por los mismos funcionarios y no de equivocaciones ó errores materiales ó de detalles á que no pudieran descender los Jefes:

Considerando que por consecuencia de la expresada data de 137 escudos 775 milésimas, equivalentes á 344 pesetas 44 céntimos, se han perjudicado los intereses del Tesoro, por lo cual esta cantidad debe devengar interés del 6 por 100 desde que se irrogó el perjuicio hasta que se verifique el reintegro;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 344 pesetas 44 céntimos, y responsables directos mancomunada y solidariamente á D. Manuel Tomé y Vercruyse y á D. Juan Pedro Espinosa y Cutillas, con más los intereses del 6 por 100 de cada una de dichas cantidades desde que se irrogó el perjuicio hasta que se verifique el reintegro. Declaramos libre de responsabilidad al cuenta-dante D. Juan García Rivero. Remítase este fallo á la Secretaría general para los efectos conducentes, dejando copia literal del mismo autorizada en el expediente. Publíquese en la GACETA DE MADRID y notifíquese á las partes en la forma establecida. Y vuelva después el expediente á la Sección segunda para que expida certificación de este fallo de conformidad con lo dispuesto en el art. 72 del reglamento orgánico de este Tribunal, la cual pasará al Ministro Letrado de la Sala para los efectos prevenidos en el art. 92 de dicho reglamento. Así lo pronunciamos y firmamos.—Ricardo Chacón.—Francisco Botella.—Salvador López Guijarro.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Ricardo Chacón, Ministro decano de la Sala en la celebrada este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 21 de Diciembre de 1891.—Ilirio Guimerá. Es copia del fallo dictado por la Sala en la cuenta á que el mismo se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 21 de Diciembre de 1891.—Ilirio Guimerá.—V.º B.º—Chacón.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 44.—14 MARZO 1892

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregir-se los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

#### Pequeño Belt (Costa de Alemania).

FONDEO DE UNA BOYA DELANTE DE APENRADE.

(A. a. N., núm. 33/186. Paris, 1892.)

Núm. 209, 1892.—Desde 1.º de Marzo de 1892 se ha fondeado una boya-valiza, pintada de rojo al lado Norte del fiord de Apenrade.

Posición: 55º 02' 12" N. 15º 38' 44" E.

Carta núm. 701 de la sección II.

#### ISLAS BRITÁNICAS

#### Irlanda (Costa Oriental).

CAMBIO DE POSICIÓN DE LA BOYA SUR DEL LONG-BANK EN LA BAHÍA BALLYGERRY.

(A. a. N., núm. 33/187. Paris, 1892.)

Núm. 210, 1892.—El Long-Bank se ha extendido al Sur; la boya que marcaba esa extremidad se ha llevado á un cable

al S. 13º W.; en la actualidad existe en las enflaciones de la percha de Carrick Rock al S. 58º W. á 8 1/2 cables y al N. 63º W. de la boya de Holdens Bed.

Posición aproximada: 52º 14' 55" N. 0º 05' 06" W.

Carta núm. 221 de la sección II.

#### MAR MEDITERRÁNEO

#### Cerdeña.

CAMBIO DE LAS BOYAS DEL BAJO DE LA SCAFFA EN EL GOLFO DE CAGLIARI.

(A. a. N., núm. 33/188. Paris, 1892.)

Núm. 211, 1892.—El extremo del banco de la Scaffa, al lado Oeste del fondeadero de Cagliari, está marcada por tres boyas blancas; la del Sur es cónica, de hierro, coronada con un asta con globo de día; la del Este es cónica y no lleva actualmente globo; la del Oeste es un barril con banderola.

Carta núm. 577 de la sección III.

#### MAR ADRIÁTICO

#### Italia.

LUZ SOBRE LA ESCOLLERA DEL MALECÓN EXTERIOR DE MOLFETTA.

(A. a. N., núm. 33/189. Paris, 1892.)

Núm. 212, 1892.—Desde el 1.º de Marzo de 1892 se alumbra la extremidad de la escollera del malecón exterior del Molfetta con una luz fija verde, visible á una distancia de 4 millas.

En la misma fecha ha sido retirada la boya que señalaba aquella extremidad.

El malecón ó dique exterior de Molfetta avanza en una longitud de 194 metros á partir del ángulo más Oeste de la antigua en la dirección del N. 10º W.

Los primeros 90 metros de ese malecón están acabados y provistos de un muro de defensa; la parte restante está aún en escollera eu una longitud de 9 metros.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

#### Francia (costa Oeste).

RESTOS PELIGROSOS EN LA PASA SUR DE LORIENT.

(A. a. N., núm. 34/190. Paris, 1892.)

Núm. 213, 1892.—La goleta Santa Eugenia ha zozobrado en la pasa Sur de Lorient, constituyendo un peligro para la navegación. Esos restos, que se harán desaparecer en cuanto sea posible, existen á ocho cables al SW. de la punta Gavre en las enflaciones siguientes: el campanario de Lorient con la boya negra de los Errants; el semáforo de Larmor con la cabeza Oeste de los Errants.

Carta núm. 851 de la Sección II.

#### Estados Unidos.

BOYA DE CAMPANA QUE MARCA UNOS RESTOS PELIGROSOS AL OESTE DEL FARO FLOTATE DE CROSS RIP.

(A. a. N., núm. 34/191. Paris, 1892.)

Núm. 214, 1892.—Se ha fondeado en 18 metros una boya de campana, pintada á bandas verticales negras y blancas, cerca de los restos del pailebot Lucy Jones, ido á pique derecho en la derrota de los buques, á 1/8 de milla al N. 85º W. del faro flotante de Cross Rip.

Carta núm. 588 de la sección IX.

#### GOLFO DE MÉJICO

#### Estados Unidos.

BOYA DE CAMPANA AL SSW. DEL FARO DE LA ISLA SHIP.

(A. a. N., núm. 34/192. Paris, 1892.)

Núm. 215, 1892.—Desde el 17 de Febrero de 1892, una boya de campana, pintada de rojo y no numerada, reemplaza á la boya cónica roja núm. 2, fondeada en 5,5 metros de agua sobre el Knoll, á 1/4 milla al S. 15º W. del faro de Ship Island.







detención de dicho individuo, y si es hallado, se le conduzca á mi disposición.

Dada en Málaga á 8 de Marzo de 1892.—José Miró.—El Secretario, Manuel Pando y Diaz. J—1805

D. José Miró y Sixto, Juez municipal del distrito de la Alameda é interino de instrucción del mismo en esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Tomás Jiménez Molina, hijo de José y María, casado, jornalero, de cuarenta años, natural y vecino que fué de esta ciudad, cuyas señas son: estatura un metro 25 centímetros, ojos melados, pelo negro, color moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á estar á derecho en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles, militares y de cualquier instituto, procedan á la busca y captura del susodicho Tomás Jiménez Molina, y conseguido, lo pongan en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 12 de Marzo de 1892.—José Miró.—Por mandado de S. S., Manuel Pando y Diaz. J—1806

D. José Miró y Sixto, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, los que empezarán á correr y contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los procesados José Durán Martínez, hijo de Salvador y de Dolores, natural y vecino de esta ciudad, de estado soltero, ebanista y de veinte años de edad, que en Octubre último habitaba calle de San Rafael, núm. 17, siendo sus señas: ojos melados, pelo castaño y color moreno, y á José, hijo de la Iglesia, conocido por José Sánchez Fuentes, también natural y vecino de esta ciudad, que habitaba en la indicada fecha en la calle de Cotrina, núm. 4, de estado soltero, barnizador, de diez y nueve años de edad, de ojos azules, pelo rubio, picado de viruelas y de color moreno, para que en el referido término se personen en esta cárcel pública á responder á las resultas de la causa que contra ellos se siguió sobre hurto y estafa.

Del mismo modo requiero á todas las Autoridades, para que todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y conducción de los referidos procesados á esta cárcel pública á mi disposición; pues así lo tengo mandado en providencia de este día.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Mayo de 1892.—José Miró.—Por mandado de S. S., Antonio González y Sanz. J—1854

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Antonio de Agreda y Bartha, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de una mula de cuatro á cinco años, pelo castaño claro, con un lucero blanco en la frente, roma y menor de la marca, que fué sustraída en la noche del 1.º del actual á Joaquín Rico Laguna, habitante en el partido segundo de la Vega; y caso de encontrarla, la conduzcan á este Juzgado con sus tenedores, dando de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 7 de Marzo de 1892.—Antonio de Agreda Bartha.—Luis Pérez. J—1807

MORÓN DE LA FRONTERA

D. José Belmont y Mora, Juez de instrucción del partido. Por la presente, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y suplico á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de los vasos sagrados y demás objetos que á continuación se expresan, robados en la noche del 10 del corriente de la iglesia de la Vitoria de esta villa y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su procedencia, conduciéndolo todo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Morón de la Frontera á 13 de Marzo de 1892.—José Belmont y Mora.—De orden de S. S., Alejandro Cotta.

Efectos robados.

Un copón de plata, liso, sobredorado, su peso unas ocho onzas.

Un viril completo de plata de tres cuartas de alto, liso y sin piedras.

Un incensario de plata y cadenas del mismo metal de buen tamaño.

Tres cálices de plata con sus cucharas y patenas del mismo metal: dos lisos y uno labrado.

Una taza de plata para consagrar regular con tapa que tiene de adorno un cordero.

La reliquia de San Francisco de Paula en forma de cáliz ó custodia, con una especie de viril ó relicario que contiene como reliquia un pedazo de hueso del santo, de plata lisa.

Dos llaves de Sagrario de plata lisas, una con cadena corta de plata. J—1810

MOTRIL

D. Manuel Villalobos Navarro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ana Rodríguez Alonso, natural y vecina de Malvinar, soltera, de catorce años de edad, hija de Antonio y de María Josefa, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos melados, cejas al pelo, nariz y boca regulares, color sano, cara delgada y sin particulares, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de Albuñol á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, se sirvan disponer la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida, la remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Motril á 8 de Marzo de 1892.—Manuel Villalobos. Por su mandado, Evaristo Cabrera. J—1811

TALavera DE LA REINA

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á un tocador de guitarra llamado José N., que viste cazadora de un medio color, pantalón listado oscuro, sombrero hongo y botinas, y que le acompañó una cantadora ciega llamada Antonia N., con vestido claro con lunares y pañuelo mantón verdoso, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, y que el día 14 de Febrero estuvo dicho sujeto jugando en esta ciudad á la puerta del posadero Felipe Segovia á alguno de los prohibidos, saliendo en el tren el día 16 en dirección á Calera ú Oropesa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal por juegos prohibidos; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Se ruega á todas las Autoridades y agentes de policía, procedan á la busca del referido sujeto.

Dado en Talavera de la Reina á 14 de Marzo de 1892.—Manuel María Puga.—Por mandado de S. S., Francisco Ortega. J—1827

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y á virtud de lo que está mandado en causa criminal por sustracción de los fondos municipales del pueblo de Cebolla, se requiere al procesado Rafael Fernández y García Muro, vecino de dicho pueblo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, preste fianza por la suma de 14.000 pesetas en metálico para las responsabilidades de dicha causa; apercibido de que en otro caso se procederá al embargo de sus bienes.

Dado en Talavera de la Reina á 14 de Marzo de 1892.—Manuel María Puga.—El Secretario, Antonio Recio. J—1828

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Marzo de 1892.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 mañana, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

MES DE MARZO EN MADRID

TERCERA DÉCADA

Durante los días del 21 al 31, en los treinta años de 1860 á 1889, y en iguales días de los años 1890 y 1891, los valores medios y extremos de diversos elementos climatológicos fueron los siguientes:

Table with columns: ELEMENTOS CLIMATOLÓGICOS, VALORES MEDIOS Y EXTREMOS (1860-89, 1890, 1891), FECHA correspondiente. Rows include Presión barométrica media, Temperatura media, Lluvia media, Número de días lluviosos, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las nueves de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 20 de Marzo de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soría, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Teruel.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 18, 19, 20 y 21 de la Sala segunda, y la primera hoja del pliego 21 de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio en pesetas. Rows: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

SANTOS DEL DÍA

San Benito, abad y fundador.

Cuarenta Horas en las monjas de San Plácido.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 140 de abono.—Turno 1.º par.—(Lunes de moda).—Mar y cielo.—Virgen y mártir.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 6.ª.—Realidad.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—(Beneficio de María Tubau).—Francillon.—La canción de la Lola.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El señor Luis el Tumbón ó despacho de huevos frescos.—Los aparecidos.—El plato del día.—Dos canarios de café.

TEATRO DE RSLAVA.—A las ocho y media.—Los vecinos del segundo.—Pasante de Notario.—La madre del cordero.—Corte y cortijo.